



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

SALIDA NÚM.: 15551

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 5026-2011

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos formulada por la entidad **CENTRO TECNOLÓGICO DE CIENCIAS MARINAS**, de CASTILLO DEL ROMERAL - SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA (PALMAS, LAS), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 170989, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 29/11/2010, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: CALLE DELINEANTE Nº 2 - PLANTA 1- OFICINA 4 (URBANIZACION INDUSTRIAL DE SALINETAS) - CASTILLO DEL ROMERAL - 35219 - TELDE (PALMAS, LAS)

RESULTANDO: Que según acuerdo de 29/11/2010, ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y representación, en los términos contenidos en el Acta o Certificación que se incorpora al correspondiente protocolo. Dentro de su composición se destacan los siguientes cargos:

- PRESIDENTE / REPRESENTANTE LEGAL : D./DÑA.JOSE LUIS GUERSI SAURET
- SECRETARIO / MIEMBRO CON FACULTADES PARA CERTIFICAR ACUERDOS SOCIALES : D./DÑA.MARIA ESTHER PEREZ MARTELL

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que el mencionado acuerdo de elección de los órganos de gobierno y representación y de modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

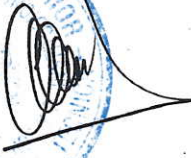
Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de estatutos y de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 2011

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES


Carlos Martínez Esteban

Centro Tecnológico
28/09/2011
REGISTRO ENTRADA:
385/11

D/DÑA. JOSE LUIS GUERSI SAURET - CL. DELINEANTE, 22 - 35214 - TELDE (PALMAS, LAS)

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

DÑA. MARÍA ESTHER PÉREZ MARTELL con N.I.F. número **43.249.530-P**, en calidad de Secretaria de la entidad **CENTRO TECNOLÓGICO DE CIENCIAS MARINAS**, N.I.F.: **G-35772060**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional **170989** desde el **15 de SEPTIEMBRE DE 2003**,

CERTIFICA:

1º.- Que el día **29 de noviembre de 2010** se celebró la Asamblea General de la entidad denominada **CENTRO TECNOLÓGICO DE CIENCIAS MARINAS**, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de **6 socios**, por **mayoría simple**, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: **1-2-3-4-5-7-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-38-39-40-41-42-43-44-45**.

2º.- Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha **29 noviembre de 2010**, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidente: **D. JOSÉ LUIS GUERSI SAURET**

Nacionalidad: ESPAÑOLA, N.I.F.: 42.735.409-Y,

Domicilio: C/Tiziano, 4 B4 Las Palmas de Gran Canaria

Secretaria: **DÑA. MARÍA ESTHER PÉREZ MARTELL**

Nacionalidad: ESPAÑOLA, N.I.F.: 43.249.530-P

Domicilio: C/Viera y Clavijo, 38 P01 G

Otros:

- Tesorero: **D. ROSENDO REBOSO BARROSO**,
Nacionalidad: ESPAÑOLA, N.I.F.: 41.992.975-N.
Domicilio: C/El Brezo Urb. La Baranda 12 Santa Cruz de Tenerife
- Vocal: **D. JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ BRITO**,
Nacionalidad: ESPAÑOLA, N.I.F.: 42.163.049-R
Domicilio: Urb. El Palmeral 13 3ª Santa Brígida – Las Palmas
- Vocal: **D. OCTAVIO LLINAS GONZÁLEZ**,
Nacionalidad: ESPAÑOLA N.I.F.: 42.730.928-X
Domicilio: C/Paseo de Lugo, 12 1º Las Palmas de Gran Canaria

3º.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes.
(Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006)¹

4º.- Que los acuerdos y modificaciones anteriormente descritas se encuentran vigentes a fecha de este certificado.

En TELDE , a 3 de JUNIO , de 2011

LA SECRETARIA
DÑA. Esther Pérez Martell
N.I.F.:43.249.530-P

EL PRESIDENTE/A
D. José Luis Guersi Sauret
N.I.F.:42.735.409-Y



FDO.:



FDO.:

SECRETARIO SALIENTE
D. José Joaquín Hernández Brito
N.I.F.:42.163.049-R

FDO.:

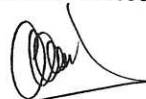
(Se harán constar, además, las firmas suscriben- de los titulares de la Junta ausencia de éstas últimas suficientes)

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CENTRO TECNOLÓGICO DE CIENCIAS MARINAS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 170989, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 23/09/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

Real Decreto 1497/2.003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones).

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad

ESTATUTOS
del
CENTRO TECNOLÓGICO DE CIENCIAS MARINAS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, sin ánimo de lucro, denominada Centro Tecnológico de Ciencias Marinas, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley reguladora del Derecho de Asociación, demás disposiciones complementarias, por los presentes estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, se aprueben.

Artículo 2.- Objeto.-

La Asociación tiene por objeto contribuir al beneficio general de la sociedad mediante la generación del conocimiento tecnológico y a su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del sector marino y marítimo en el ámbito de la tecnología y la innovación, mediante la realización de actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación, de tal forma que puedan promoverse dichas iniciativas al exterior, con apertura a la cooperación internacional y atrayendo actividades de esta naturaleza para su implantación en Canarias, pudiendo beneficiarse de su actividad, además de las empresas canarias, cualquier entidad o empresa que realice actividad en España o en el extranjero.

Asimismo, podrá facilitar la aplicación del conocimiento generado en los organismos de investigación, incluidos los centros tecnológicos, mediante su intermediación entre estos y las empresas del sector marino y marítimo, proporcionando servicios de apoyo a la innovación.

Artículo 3.- Fines.-

Son fines de la Asociación:

- Contribuir a la generación del conocimiento tecnológico y a su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del sector marino y marítimo en el ámbito de la tecnología y la innovación.
- Contribuir al fortalecimiento de la relación entre los organismos generadores de conocimiento y las empresas del sector marino y marítimo, así como proporcionar servicios de apoyo a la innovación empresarial en dicho sector.

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá llevar a cabo el ejercicio de actividades tales como:

- 1) Contribuir al desarrollo y mejora de la competitividad, en las vertientes económica, científica y tecnológica, de las empresas del sector marino y marítimo.
- 2) Realizar proyectos de Investigación, Desarrollo y la Innovación (I+D+i) o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades dentro del sector marino y marítimo con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico.
- 3) Realización de proyectos de I+D+i contratados directamente por empresas u otras entidades.
- 4) Enlazar, conectar y coordinar la transferencia de resultados de investigación entre los centros públicos de investigación con la actividad empresarial.
- 5) Realizar servicios de asesoramiento tecnológico: diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características.

- 6) Realizar servicios de asistencia técnica, formación técnica especializada, vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información, y otros servicios vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación.
- 7) Llevar a cabo acciones de fomento, desarrollo y apoyo a las empresas del sector marino y marítimo para su dinamización, incorporación y participación en el ámbito de I+D+i, tanto a nivel regional, nacional como internacional.
- 8) Impulsar y orientar a estudiantes y profesionales a actividades empresariales hacia el aprovechamiento del océano y su divulgación en todos los niveles.
- 9) Fomentar la integración de las empresas del sector marino y marítimo en redes y foros de interacción permanentes tanto a nivel regional, nacional como internacional.
- 10) Facilitar el desarrollo de acciones coordinadas con otras entidades de ámbito nacional que actúen en el sector marino y marítimo y con otros agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa que trabajen en campos de actividad relacionados con el mismo, con el fin de facilitar la cohesión del sistema español de ciencia y tecnología en dicho sector.
- 11) Contribuir al desarrollo de la política de ciencia, tecnología e innovación del sistema español de ciencia y tecnología en el sector marino y marítimo, coordinándose con los demás agentes científicos y tecnológicos del Estado.
- 12) Ser foro de reflexión y debate entre los agentes públicos y privados implicados en el proceso en el que está inmerso en sector marino y marítimo.
- 13) Plantear y resolver, con carácter general, todo tipo de cuestiones de interés colectivo basándose en la confianza mutua y el intercambio de buenas prácticas entre los beneficiarios de la Asociación.
- 14) Promover la buena imagen, la visibilidad y la importancia del sector marino y marítimo.
- 15) Apoyar y promover la presencia internacional del sector marino y marítimo.
- 16) Coordinar todas las iniciativas en marcha y aprovechamiento de posibles sinergias que surjan de los proyectos y actuaciones de los miembros de la asociación.
- 17) Impulsar la difusión de logros y éxitos alcanzados por las empresas asociadas.
- 18) Actuar como plataforma amplificadora de las opiniones del conjunto de sus miembros para la difusión de sus recomendaciones de políticas y acciones de mejora relacionadas con su objetivo.
- 19) Fomentar el talento y su captación, formación y especialización en el sector marino y marítimo de sus recursos humanos.
- 20) Establecer planes estratégicos viables, rigurosos y transparentes tendentes a la calidad y a la excelencia.
- 21) Posibilitar a las Empresas del sector marino y marítimo canario el acceso y la información y asesoramiento permanente en:
 - Información para el descubrimiento o creación de nuevos núcleos abiertos por la segmentación del mercado y del desarrollo del mercado del sector marino y marítimo.
 - Información y formación para preparar la próxima generación de empresarios.
 - Información para descubrir de entre las tecnologías disponibles aquella o aquellas que puedan ayudar a la empresa a ser más competitiva.
 - Información para adaptarse a las cambiantes exigencias del mercado, lo que supone a su vez información sobre nuevos métodos de gestión, normalización del producto, normas de calidad o diseño, etc...
- 22) Ser un instrumento para el fomento de la investigación, desarrollo y la transferencia de tecnología en las empresas del sector marino y marítimo y afines, facilitando el acceso de éstas a los programas de investigación, innovación y desarrollo, acogiendo, de estimarlo

conveniente, a los Planes y Proyectos que pudieran establecerse, a nivel autonómico, estatal o internacional, encaminados a la mejora del nivel de innovación y competitividad de las Empresas del sector.

- 23) Realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, prioritariamente en el ámbito geográfico de los de África, Iberoamérica y de Oriente Medio, mediante la dotación, mejora y ampliación de infraestructuras y de la calidad del medio ambiente, conservación racional y utilización renovable y sostenible de la biodiversidad, desarrollando para ello la investigación científica y tecnológica que fuera preciso para tal fin.
- 24) Formar a todos los niveles que los miembros de la Asociación necesiten.
- 25) Celebrar de convenios de colaboración que redunden en el cumplimiento de sus fines, con entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica.
- 26) Promover la realización y difusión de informes, publicaciones, estudios y estadísticas, así como dictámenes, cuando le sean requeridos por las empresas u otras instituciones, incluso de carácter prospectivo, en relación con el sector marino y marítimo.
- 27) Desarrollar las actividades de la Asociación con clara vocación de servicio a las Empresas y sus necesidades, potenciando a la vez los principios de honestidad, profesionalidad, respeto a las personas y al medio ambiente, mediante la aplicación de políticas de transparencia.

La relación de actividades para la consecución de los fines contenidas en el apartado anterior no constituye un *numerus clausus*, ni limita en modo alguna la capacidad de obrar de la Asociación, a la que corresponde la realización de cualesquiera otros fines que dentro de la actividad representativa de los intereses de sus Asociados le sean señaladas por los mismos, por las normas legales vigentes o por las que puedan estarlo en lo sucesivo.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá como domicilio social la calle Delineante, 2, Planta 1ª Oficina 4, en la Urbanización Industrial de Salinetas del término municipal de Telde, Las Palmas de Gran Canaria. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación prioritariamente en Europa, África o América. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre de cada año, para la aprobación de la Memoria, Balance y Cuentas del Ejercicio anterior y el presupuesto y plan de acción anual.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por decisión propia, bien cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 50%.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva.

Se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 30%.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cuando estén al menos el presidente, secretario y un vocal; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
- e) Cesar a los miembros de la Junta Directiva, mediante la adopción de una cuestión de confianza.
- f) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- g) Acordar la constitución de Federación de Asociaciones o integrarse en una ya existente.
- h) Modificar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, se aprueben.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Acordar la admisión de asociados y la resolución de los expedientes relativos a sanción y separación de los mismos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- n) Supervisar el cumplimiento de las funciones que le son expresamente atribuidas al Gerente en el desempeño de su cargo.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con tres días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos cuatro veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite el 30% de sus miembros. En la que se celebre en el primer trimestre del año se incluirá la formulación de cuentas correspondientes al ejercicio anterior. En la correspondiente al cuarto trimestre del año se incluirán la propuesta de presupuesto y plan de acción para el año siguiente.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de tres Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

El Gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.

- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por no asistir tres veces, durante el período de mandato, a las reuniones de la Junta Directiva, sin justificación alguna.

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas, de Contabilidad y el de Inventario.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proceder al nombramiento del Gerente a propuesta del Presidente.
- j) Autorizar la contratación de nuevo personal a propuesta del Gerente. Se establecerá un procedimiento que como mínimo debe incluir justificación de la propuesta, análisis económico y perfil del puesto de trabajo con los objetivos a desarrollar.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar un Libro de Inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos, en el marco del presupuesto anual aprobado por la Asamblea. Se establecerá procedimiento de actuación y se otorgarán poderes de acuerdo a ello, para que todos aquellos pagos que no superen la cantidad de 3.000€ se puedan realizar con la única firma del Gerente. Los pagos superiores a 3.000€, así como las inversiones y compras de inmovilizado, requerirán dos firmas, la del Gerente, acompañada de la del Tesorero o el Presidente.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General Extraordinaria la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Los asociados podrán tener la calificación de Fundadores o de Número, según se establece a continuación:

1. Tendrán la condición de Asociados de Número, las personas físicas, empresas, asociaciones empresariales o instituciones públicas y privadas que contribuyan al sostenimiento de la asociación así con posterioridad a la celebración de la Asamblea Constitucional. Dentro de esta condición se distingue entre:

1.- Socios individuales: las personas físicas que sean admitidas como tales de acuerdo con estos Estatutos y abonen la cuota que se establezca.

2.- Socios de proyectos: las empresas, instituciones públicas y privadas, asociaciones empresariales, grupos de investigación y similares, que contribuyan al sostenimiento de la asociación mediante la realización de proyectos colaborativos e innovadores que tengan impacto del sector marino y marítimo en el ámbito de la tecnología, la innovación y la cooperación internacional.

- 3.- Socios institucionales que podrán ser:

a). Entidades públicas o privadas que representen o defiendan el interés de un colectivo, así como las instituciones dedicadas al servicio público de la educación superior y a la investigación, que se unen a la asociación con el fin de apoyar la actividad de ésta mediante la aportación de recursos económicos o materiales, conocimiento, grupos de investigación, instalaciones u otro tipo de aportaciones similares.

b). Empresas que, por su tamaño, especiales circunstancias, trayectoria destacada o intenso conocimiento, su incorporación pueda ser considerada de interés estratégico para la asociación, teniendo su unión la finalidad de apoyar a ésta mediante la aportación de recursos económicos o medios materiales, conocimiento, grupos de investigación, instalaciones, y otro tipo de aportaciones similares.

4.- Socios Honorarios: las personas que a juicio de la Asamblea General, y a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente, ostenten un reconocido prestigio en el sector marino y marítimo y/o de reconocida contribución y trabajo en la asociación

2. Tendrán la condición de Asociados Fundadores, cualquiera de las clases de asociados establecidos en el presente artículo que hayan suscrito el Acta de Constitución.

Artículo 31.- Derechos de los socios de cuota, de proyecto e institucionales.-

Los socios de cuota, de proyecto e institucionales tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los socios de cuota, de proyecto e institucionales.-

Serán obligaciones de los socios de cuota, de proyecto e institucionales:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Asociados Fundadores

Los asociados Fundadores pertenecerán a la Junta Directiva como miembros natos teniendo voz y voto siempre que sean designados por la Asamblea. De no ser electos podrán participar en la Junta Directiva con voz pero sin voto. En las Asambleas Generales participaran con todos los derechos.

Artículo 35.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Por dejar de pagar tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- d) Por faltar a los deberes estatutarios y reglamentarios.

Artículo 36.- Separación de los asociados

A excepción de la baja producida por voluntad del propio interesado, para la separación provisional del asociado será necesario el acuerdo de la Junta Directiva por mayoría de votos, mediante instrucción de expediente disciplinario con la preceptiva audiencia del interesado.

La Asamblea general, reunida con carácter extraordinario y convocada al efecto, adoptará la resolución que proceda en relación al expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 37.- Reingreso del asociado

El asociado que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.

CAPITULO IV.- ENTES E INSTITUCIONES VINCULADAS.

Artículo 38.- Definición.

Se entiende por ente vinculado, la Empresa, Institución Pública o Privada, Asociación Fundación, etc., que participa de forma activa en cualquiera de las actividades promovidas por la asociación y expresa formalmente su voluntad de vinculación al Centro Tecnológico de Ciencias Marinas.

Se entiende por Investigador Vinculado, El profesor de Universidad, Investigadores o Tecnólogo de entidades públicas o privadas (con contrato en vigor en ellos) que debidamente autorizado por su organismo (y formalmente solicitada su vinculación al CETECIMA), dirija o participe en actividades de I+D+i promovidas por la Asociación.

La vinculación se adquiere por solicitud, (de la organización o persona), escrita dirigida a la Junta Directiva manifestando la voluntad de participar en las actividades del Centro Tecnológico. La Junta Directiva aprobará o no la vinculación de forma provisional y la incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General donde se acordará si procede la Vinculación definitiva.

Artículo 39.- Derechos de los Investigadores y Entes Vinculados.

- a) Participar en las actividades del Centro Tecnológico de su interés específico.
- b) Recibir información de las actividades, estudios e informes que el CETECIMA produzca relativas a sus temas de interés específico.
- c) Proponer iniciativas y Proyectos a desarrollar por el CETECIMA.
- d) Al reconocimiento Público de su participación (base de datos, web...)

Artículo 40.- Pérdida de la vinculación.

- a) Por voluntad del Interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Transcurridos 2 años de la finalización de la última participación en actividades del CETECIMA del Investigador o Ente, la Junta Directiva propondrá a la siguiente Asamblea la pérdida de la vinculación.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONOMICO.

Artículo 41.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 100 euros.

Artículo 42.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43.- Recursos económicos

Para la realización de sus actividades, la asociación dispondrá de los siguientes medios económicos:

1. Su patrimonio y las rentas que el mismo produzca, así como cualesquiera otros autorizados por la Ley.
2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias o aportaciones voluntarias y derramas satisfechas por los miembros agrupados y demás asociados o colaboradores. El importe de dichas cuotas será el que determine la Asamblea General, sin perjuicio de la facultad de ésta para acordar cuotas extraordinarias de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
3. Las aportaciones, subvenciones, ayudas y donativos que puedan serle otorgados.
4. Las cuotas de entrada en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General.
5. Las donaciones que pueda recibir o concedérsele de conformidad con lo que autorizan la legislación vigente.
6. Los ingresos comerciales obtenidos por actividades propias de la Agrupación para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
7. Los ingresos atípicos y cualesquiera otros ingresos lícitos.

CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 44.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 45.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos o, en su defecto, a finalidades análogas.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

La modificación de los presentes Estatutos fue aprobada el día 29 de noviembre de 2010, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:



Vº Bº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

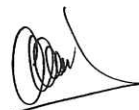
DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 29 de noviembre de 2010.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CENTRO TECNOLÓGICO DE CIENCIAS MARINAS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 170989, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 23/09/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

